

DECRETO N° 18

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 101 inciso segundo de la Constitución, el Estado promoverá el desarrollo económico y social mediante el incremento de la producción, la productividad y la racional utilización de los recursos. Con igual finalidad fomentará los diversos sectores de la producción.
- II.- Que mediante Decreto Legislativo N° 847, de fecha 22 de septiembre de 2011, publicado en el Diario Oficial N° 197, Tomo N° 393, del 21 de octubre del mismo año, se emitió la Ley de Sistema Financiero para Fomento al Desarrollo; en dicha Ley se crea el Banco de Desarrollo de El Salvador, BANDESAL, el cual tendrá como su principal objetivo promover, con apoyo financiero y técnico, el desarrollo de proyectos de inversión viables y rentables de los sectores productivos del país.
- III.- Que dicha Ley otorga la posibilidad a las Asociaciones Cooperativas a acceder a créditos; sin embargo, es necesario otorgar mayores facilidades a éstas con el propósito de promover su desarrollo. Por lo que es necesario reformar la Ley del Sistema Financiero para el Fomento al Desarrollo, a fin de brindar mejores opciones en la obtención de crédito.

POR TANTO,

en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa del Diputado Francisco José Zablah Safie,

DECRETA, la siguiente reforma a la

LEY DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL FOMENTO AL DESARROLLO

Art. 1.- Intercálase un inciso segundo al Art. 66, de la siguiente manera:

"En el caso de las Asociaciones Cooperativas, con recursos del Fondo, se podrán otorgar créditos hasta por un 95% del monto del proyecto, cuando éstos tengan un valor de hasta cien mil dólares de los Estados Unidos de América; y hasta por el 90% del monto del proyecto, cuando éste sea superior a la cantidad antes mencionada."

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los once días del mes de junio del año dos mil quince.

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA,
PRESIDENTA.

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE,
PRIMER VICEPRESIDENTE.

ANA VILMA ALBANEZ DE ESCOBAR,
SEGUNDA VICEPRESIDENTA.

JOSE SERAFIN ORANTES RODRIGUEZ,
TERCER VICEPRESIDENTE.

NORMAN NOEL QUIJANO GONZALEZ,
CUARTO VICEPRESIDENTE.

SANTIAGO FLORES ALFARO,
QUINTO VICEPRESIDENTE.

GUILLERMO FRANCISCO MATA BENNETT,
PRIMER SECRETARIO.

DAVID ERNESTO REYES MOLINA,
SEGUNDO SECRETARIO.

MARIO ALBERTO TENORIO GUERRERO,
TERCER SECRETARIO.

REYNALDO ANTONIO LOPEZ CARDOZA,
CUARTO SECRETARIO.

JACKELINE NOEMI RIVERA AVALOS,
QUINTA SECRETARIA.

JORGE ALBERTO ESCOBAR BERNAL,
SEXTO SECRETARIO.

ABILIO ORESTES RODRIGUEZ MENJIVAR,
SEPTIMO SECRETARIO.

JOSE FRANCISCO MERINO LOPEZ,
OCTAVO SECRETARIO.

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los treinta días del mes de junio del año dos mil quince.

PUBLIQUESE,

Salvador Sánchez Cerén,
Presidente de la República.

Juan Ramón Carlos Enrique Cáceres Chávez,
Ministro de Hacienda.

D. O. N° 117

Tomo N° 407

Fecha: 30 de junio de 2015

SV/adar
23-07-2015